

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
10 DIC 2014
REG. ...
FOLIO ...
PUNTO ...

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1606 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 27 de octubre de 2014, Informe N° 2707-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de noviembre de 2014, Informe N° 1639-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre de 2014, Informe N° 2000-2014-GRP-440010-440011 de fecha 27 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 27 de octubre de 2014 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 72 – Canchaque intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B9V936 (remolcador) ZH3657 (semirremolque)** mientras cubría la ruta Canchaque - Sullana, ambos vehículos de propiedad de los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RIVERA** y conducido por el señor **MARIO ALFREDO VALDIVIEZO SEMINARIO**, por presuntamente no contar con el Certificado de Habilitación de Transporte de Mercancías, asimismo no contar con el Certificado de Capacitación Profesional, señalando la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009-MTC, infracción dirigida al transportista que corresponde por "prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como **Muy Grave**, sancionable con la **Multa de 01 de la UIT** y medida preventiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 07 de noviembre de 2014 que obra a folios cinco (05), se aprecia que el propietario del vehículo de placa de rodaje **B9V936 (remolcador)** es **CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAC**, el mismo que conforme al reporte de detalle de Empresas por Placa y el detalle de Transportistas por Número de RUC que obran a folios cuatro (04) y seis (06) respectivamente, no cuenta con la autorización correspondiente, por lo que estaría incurriendo en la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010MTC.

Asimismo, de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 07 de noviembre de 2014 que obra a folios nueve (09), se aprecia que los propietarios del vehículo de placa de rodaje **ZH3657 (semirremolque)** son los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ**, quienes conforme a la Consulta del Registro Nacional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1606-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

Transportes de Mercancías de fecha 25 de noviembre de 2014 que obra a folios once (11), se aprecia que no cuenta con autorización vigente por haberse vencido el día 10 de febrero de 2008, por lo que estaría incurriendo en la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010MTC.

Que, de lo antes referido, y a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta que las constataciones de ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones, de acuerdo a lo indicado en el art 94° numeral 94.4 del Decreto Supremo. N° 17-2009-MTC que prescribe "los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:...Constataciones (...) levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú", debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador a CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAC y a los señores LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ en virtud a la infracción del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 1 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAC por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte de mercancías sin



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1606-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a **CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAC** y a los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAC** en su domicilio sito en Jr. Enrique Cipriani Nro. 266 Urbanización Santa Catalina (A espaldas de la Cuadra 13 Av. Canada) - La Victoria - Lima, por información obtenida de SUNAT; y a los señores **LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ** en su domicilio sito en Calle María Auxiliadora Nro. 599 Urbanización Santa Rosa (Frente a Colegio Miguel Cortez) - Sullana - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21584

